

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 81 DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de agosto del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación, Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E. –**

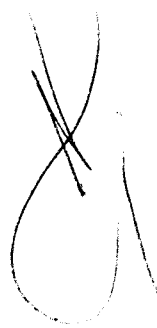
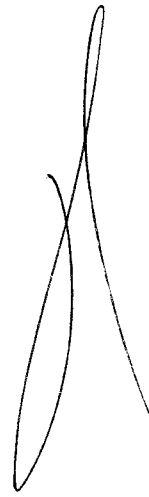
Los suscritos **DIPUTADOS TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA** integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, hacemos uso de esta tribuna para someter a su consideración la iniciativa de **reforma al artículo 81 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y al artículo 3º fracción XIV de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra labor como legisladores, en una de sus vertientes, es la mejora continua y actualización de nuestro marco jurídico, para beneficio de la sociedad y el establecimiento del orden.

Lo anterior se logra mediante la creación y reforma del Ordenamiento, en un doble aspecto: primeramente, como constituyente permanente, emite las normas cimeras, rectoras del sistema jurídico, político e institucional que rigen las atribuciones de los Órganos del Estado y sus relaciones para con el Ciudadano.

17



Y segundo, como legislador ordinario, emitiendo las leyes que darán los diversos matices a las atribuciones de cada uno de los órganos y organismos públicos, de sus relaciones entre sí, con el gobernado, y el sistema de derechos que rige la vida cotidiana del individuo.

Parte de esa labor, consiste en sesiones de estudio de la ley, como expresión del actuar legislativo, en desentrañar su contenido -labor exegética- y buscar el constante mejoramiento del Sistema Jurídico, adaptándolo a las necesidades de la sociedad, la cual está en constante evolución.

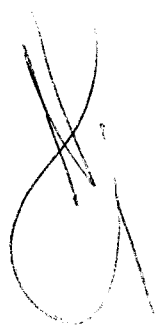
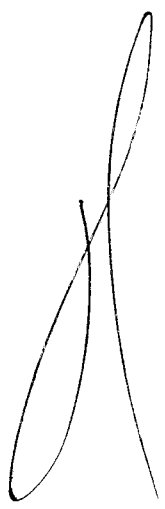
Dicha praxis llevó a este Congreso a aprobar, **en fecha 17 de octubre de 2017, el Decreto número 304 mediante el cual se expide la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**, la mencionada Ley tiene por objeto la promoción de la productividad y generación de empleo en el territorio del Estado mediante la creación, desarrollo y fortalecimiento de las denominadas **“MIPYMES”** micro, pequeñas y medianas empresas.

Este Decreto, en virtud de su transitorio segundo, **abrogó la hasta entonces vigente Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Nuevo León, del 04 de julio de 2013** así como toda norma, legal o reglamentaria, que se le opusiera.

No obstante, la LXXIV Legislatura incurrió en lo que se denomina una “aporía” es decir, un vicio de la lógica consistente en un razonamiento circular. Puesto que la abrogada ley sigue siendo mencionada en distintas normas. Por ello el espíritu de la presente reforma radica en simplificar y especificar el marco jurídico establecido en materia de MIPYMES.

Contenido primeramente en la **Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León** en la cual el **Artículo 81** nos habla de cómo es que se exceptúa de las visitas de verificación administrativa a cargo de la autoridad a los establecimientos a que se refiere la **Ley de Fomento a las MIPYMES del Estado de Nuevo León**, como se dijo anteriormente la mencionada Ley ya fue

4



abrogada, y por ende, no puede generar derechos ni obligaciones por lo que, en congruencia debe reformarse a fin de adaptarla a la nueva **Ley de Fomento a las MIPYMEs para el Estado de Nuevo León**, con la finalidad de que el Artículo 81 remita a los establecimientos señalados en la fracción XIV del artículo 3 de la **Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León**.

Permitiéndole así a los emprendedores de Nuevo León hacer valer su derecho en materia de suspensión de visitas de verificación en los términos que la Ley establece.

Así mismo el artículo 3º fracción XIV de la vigente Ley (Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León) en el que se establece la definición del concepto MIPYMES al cual proponemos que sea referido en lo anteriormente expuesto, consideramos que debería ser ampliado para un mayor goce de beneficios a la comunidad empresarial de Nuevo León, por lo que me permito citar a continuación la redacción vigente

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, de los sectores industrial, comercial y de servicios que cumplan con lo establecido en la Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en el Artículo 3, Fracción III.

En la antes mencionada fracción la Ley establece lo qué se entiende por MIPYMES, donde el articulado actual remite a la normativa federal contenida en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; sin embargo, acota los requisitos de las empresas a tan solo un artículo, cuando la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa es amplia en requisitos y consideraciones que aportan al fortalecimiento de las MIPYMES.

BY



Por ello nuestra reforma pretende no solo aplicar la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa a la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, sino establecer la apertura de la normativa local a todos los términos de las leyes y reglamentos federales vigentes en la materia, conforme a las características por número de trabajadores siempre acorde a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Ello fortalecería y ampliaría en una mejora continua la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León apoyando así a los miles de emprendedores que en nuestro Estado se encuentran establecidos.

Compañeros Legisladores, la presente iniciativa en su simpleza y obviedad, entraña la más pura labor del legislador, emitir la ley y perfeccionarla. Los invito, con el debido respeto, a participar mediante su voto favorable, en su momento, al siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el artículo 81 de la **Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 81.- *A fin de promover el desarrollo económico, conservar y generar empleos, promover la inversión y proporcionar seguridad y certeza jurídica, los sujetos obligados, tendrán la facultad de suspender de manera temporal por el periodo de hasta un año, las visitas de verificación administrativa a los establecimientos señalados en la fracción XIV del artículo 3 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, que inicien operaciones por primera vez en el estado.*

M



SEGUNDO. - Se reforma el artículo 3º, fracción XIV de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIII ...

XIV. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, de los sectores industrial, comercial y de servicios, con base en la estratificación y características definidas en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

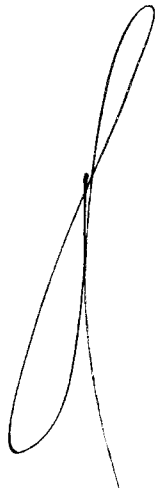
XV a XXI ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

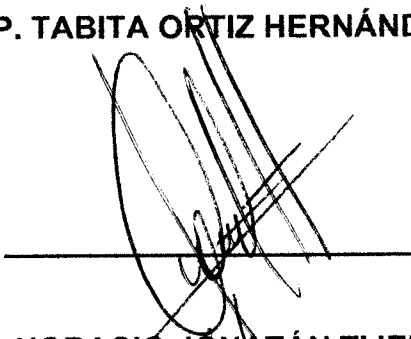
SEGUNDO. - Envíese al Ejecutivo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para los efectos legales a que haya lugar.

M

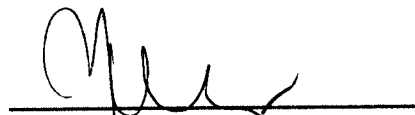


ATENTAMENTE
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 14 DE AGOSTO DE 2020

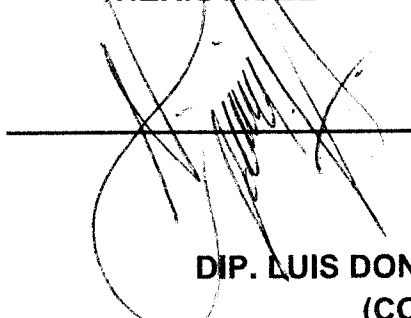
DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ



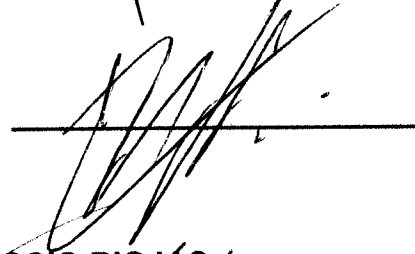
**DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS**



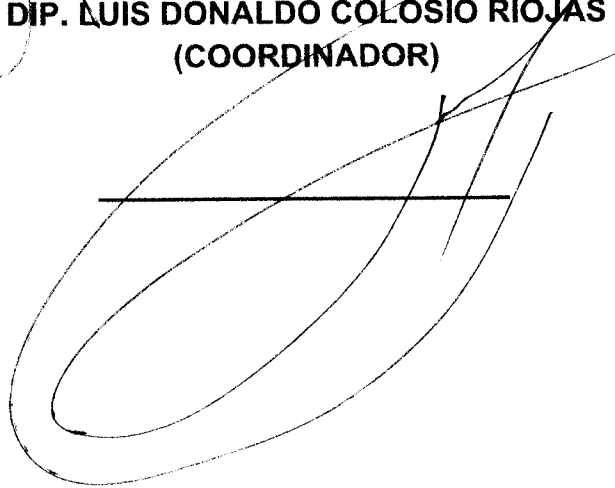
**DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA
HERNANDEZ**



**DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA**



**DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS
(COORDINADOR)**



1332w
L. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECORRIDO
14 AGO 2020
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de reforma al artículo 81 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y al artículo 3º fracción XIV de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León.